

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, octubre 27 de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

La presente demanda verbal sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado, una vez debidamente subsanada, reúne los requisitos de los artículos 82, 384, 390 y siguientes concordantes del C.G.P., y los propios para esta clase de procesos, además este juzgado es competente para conocer de ella por la naturaleza del asunto, domicilio del demandado y ubicación del inmueble.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Restitución de inmueble arrendado formulada por MARIA ISABEL SALAZAR VILLAMIZAR en contra de SONIA MILENA GONZALEZ JAIMES por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Tramitar conforme al proceso verbal sumario regulado por el art. 390 del C.G.P.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el artículo 391 por el término de 10 días, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. La parte actora debe indicar el correo electrónico del juzgado, indicándole que para comparecer de manera personal debe solicitar la asignación de cita, conforme a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia de covid-19, pudiendo realizarse el envío de la demanda y sus anexos también por medio del canal digital si lo aportare en su debida oportunidad.

CUARTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

QUINTO: Tener como apoderado de la parte demandante al doctor GERARDO ENRIQUE FRANCO GARCIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Para ser oído el demandado debe consignar a órdenes de este juzgado, los canones adeudados y los que se sigan causando dentro del curso del proceso. (Art. 384 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96994028dea26b57f1d34cec9093adb6f1d528f8de02616bf788361c34b380dc

Documento generado en 30/10/2020 10:11:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**